

**Póliza núm.** : GB/\_\_\_/05  
**Suplemento n':** \_\_\_\_\_  
**Asegurado** : \_\_\_\_\_

**XX**

**POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, QUE, DE COMÚN ACUERDO, SE CONSIDERA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA EXPRESADA PÓLIZA, CON SU MISMA FUERZA Y VALIDEZ, QUEDA ESTIPULADO LO SIGUIENTE:**

1. El presente Suplemento se emite al amparo **de la Decisión de la Unión Europea número SA.103291 de fecha 30 de junio de 2022**, que el Asegurado declara conocer.
2. Con base en las declaraciones formuladas por el Asegurado, se hace constar que el Deudor/**Garante** está experimentando dificultades financieras u operativas que implican la necesidad de extender el plazo para hacer frente a sus obligaciones.

Por ello, el Asegurado, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, el Deudor y, en su caso, el Garante, han acordado la extensión del periodo de vencimiento del Crédito asegurado en virtud de la presente Póliza hasta el \_\_\_/\_\_\_/20\_\_.

3. El Asegurado declara que es concededor de los requisitos exigidos en la Decisión de la Unión Europea número SA.103291 de fecha 30 de junio de 2022 y declara que la reestructuración del Crédito no determinará un incremento del tipo de interés aplicable al mismo, ni en las comisiones u otros costes aplicables al Deudor o, en su caso, Garante, aún cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar del Asegurado.

**En caso de que en una revisión posterior se verificase que el Asegurado ha incrementado el tipo de interés, coste, comisión o cualquier otro concepto repercutido al Deudor/Garante derivado de la reestructuración del Crédito o de la extensión del vencimiento de la Póliza (salvo el incremento de la prima establecido en el presente Suplemento) quedará automáticamente excluido de cobertura. En caso de haberse practicado cualquier indemnización bajo la Póliza, el Asegurado estará obligado a la devolución de los importes recibidos.**

4. El Asegurado declara que conoce que la extensión de la duración del seguro determina, en virtud de la Decisión de la Unión Europea número SA.103291 de fecha 30 de junio de 2022, un recálculo de la prima aplicable a la Póliza lo que genera la obligación a cargo del Asegurado del pago de una prima complementaria según se establece en el apartado siguiente.
5. Como consecuencia de lo anterior, quedan modificados los apartados de la Póliza que se indican a continuación:

## 1.6 DURACIÓN TOTAL Y CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

\_\_\_\_\_.

### 2.3. DURACIÓN DEL PERIODO DEL SEGURO

Fecha inicio cobertura: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Fecha fin de la cobertura: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

6. Con motivo de lo recogido en los apartados anteriores del presente Suplemento, a la firma del mismo corresponderá hacer efectivo, en el plazo de treinta días (30), el importe correspondiente a la prima complementaria, que asciende a \_\_\_\_\_ EUR, mediante ingreso en la cuenta núm. IBAN-ES27-0182-2370-41-0201694381 a nombre del Asegurador en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
7. El presente Suplemento tiene un periodo de validez de 30 días desde la salida del presente escrito, transcurrido el cual carecerá de eficacia alguna si no se cumplen las siguientes condiciones:
- Remisión al Asegurador de un ejemplar firmado del Suplemento.
  - Pago de la prima complementaria establecida en el apartado 6 anterior.
8. Por lo demás, quedan en vigor todos los Pactos y Condiciones Generales y Particulares de la citada Póliza y sus Suplementos.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en Madrid, a 29 de julio de 2022.

EL ASEGURADOR,

EL ASEGURADO,

Compañía Española de Seguros de  
Crédito a la Exportación, S.A.  
Compañía de Seguros y Reaseguros,  
SME

\_\_\_\_\_  
P.p. D.  
P.p. D



**ANEXO I CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN**

<b>DURACION TOTAL</b>	<b>PERIODO DE CARENIA</b>	<b>IMPORTE CREDITO EUROS</b>	<b>SUMA ASEGURADA EUROS</b>